

AUTO N° 029
(25 de enero de 2021)

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos, descarga de aguas residuales no doméstica, así como a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0674 de 26 de marzo de 2007, y del plan de contingencia establecido por medio de Resolución No. 2512 de 23 de diciembre de 2016, realizó visita de seguimiento ambiental el día 15 de julio de 2020 a las instalaciones de la Estación de servicio EDS PETROZULIA.

De dicha visita se emitió informe de seguimiento INT-1880 de 08 de octubre de 2020, que, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de Visita: 15 de Julio de 2020

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
LUIS CARLOS ELAES	Representante Legal	EDS PETROZULIA

Se realiza visita de seguimiento ambiental el día 15 de Julio del 2020, a la empresa EDS PETROZULIA ubicada en el municipio de Riohacha en la vía troncal del caribe, para identificar y verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales adquiridos en: Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia, la visita fue atendida por el señor LUIS CARLOS ELAES. Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, al realizar el recorrido de la visita observaron lo siguiente:

3.1 ACTIVIDADES QUE REALIZAN

3.1.1. VENTA DE COMBUSTIBLE: La EDS PETROZULIA, se realiza el acopio y expendio de combustibles (Gasolina y ACPM) por medio de dos surtidores, cada uno con una manguera, ubicados en la isla de despacho. El almacenamiento de este combustible se realiza por medio de cinco tanques individuales, ubicados en el patio de EDS. Para el almacenamiento de la gasolina, cuenta con tres tanques; el primero con capacidad de 10.500 galones, y los otros dos, de 5.000 galones cada uno. Para el almacenamiento de ACPM cuentan con dos tanques con capacidades de 10.500 y 5.000 galones respectivamente.



Fotografías No. 1-2: Venta y almacenamiento de combustible. EDS PETROZULIA. 15 de julio de 2020. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.1.2. LAVADERO DE VEHÍCULOS: Esta actividad se realiza en dos espacios distintos: el primero conformado por cuatro lavaderos, cada uno dotado de dos rampas construidas en concreto, con sus respectivos canales de recolección de agua, con pendiente para facilitar el recorrido del agua al canal de conducción y posteriormente a la trampa de grasa (foto No. 3). El segundo, es un área con una leve pendiente para facilitar el drenaje hacia el canal de conducción, que a su vez lleva las aguas a una trampa de grasa (Fotografías No. 4).



Fotografías No. 3-4: lavaderos de vehículos. EDS PETROZULIA. 15 de julio de 2020. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.2.1 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y APROVECHABLES: La EDS PETROZULIA no cuenta con contenedores tapados y codificados donde se realice un adecuado almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generan en la EDS. Sin embargo, durante el recorrido por las instalaciones de la EDS; se observó cinco contenedores plásticos para almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generan en la EDS, ubicado en la isla donde realizan la venta de combustible. Los residuos son entregados al operador municipal, INTERASEO S.A.E.S.P



Fotografías No.5 y 6: tanques para el almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios y aprovechables 15 de julio de 2020. (Fuente CORPOGUAJIRA)

Lo anterior, evidencia el manejo inadecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables, debido a que no realizan separación en la fuente de dichos residuos, causando impacto ambiental porque aumenta el volumen de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tiene valor económico y no se puede aprovechar por estar contaminados con los residuos ordinarios. Además, al no estar tapados y protegidos de la humedad, generan condiciones de insalubridad, proliferación de vectores y contaminación visual.

3.2.2 MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: de acuerdo a las actividades económicas que realiza la EDS, (venta de combustibles y servicio de lavaderos de vehículos), comúnmente se generan residuos como: trapos y cartones impregnados de combustible, aserrín utilizado como material absorbente que ayuda a la recolección de hidrocarburos en caso de presentarse derrames o fugas, borras o lodos proveniente del mantenimiento de los tanques de combustible, los residuos provenientes de las trampas de grasas, el canal perimetral, las trampas de arenas o lodos del lavado de vehículos. Además, se puede presentar residuos provenientes del suelo impregnado de aceite o hidrocarburo; el cual puede provenir del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento, llenado de los tanques de los vehículos, derrames por sobre lleno del producto, de las fugas de los vehículos estacionados en el área de servicio.

En el área de oficinas se generan residuos como: tóner, cartuchos de tinta, discuetes, cd, pilas, tubos fluorescentes, envases de aerosol y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES (los cuales deben de gestionarse como residuo posconsumo de acuerdo al mecanismo o devolución de retorno que el fabricante o importador establezca, según lo estipulado en el Art. 2.2.6.1.4.4, del Decreto No. 1076 del 2015), y los gases refrigerantes (clasificados como residuos peligrosos, en la corriente Y41 y Y45 del anexo I del Decreto 4741 del 2005), por lo que el establecimiento debe evidenciar la realización de buenas prácticas cuando contratan los servicios de mantenimiento de técnicos en refrigeración.

La EDS PETROZULIA no cuenta con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales. Igualmente, no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final de los residuos peligrosos generados. Es de aclarar que, la responsabilidad del generador subsiste, hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados y no represente riesgo para la salud humana y el ambiente, tal como lo establece, el Decreto 1076 del 2015, en su Art. 2.2.6.1.3.3, por lo cual el establecimiento, debe gestionar estos residuos con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

No obstante, durante el recorrido realizado por la EDS, se observaron vestigios de derrames de hidrocarburo sobre el suelo en diferentes zonas de la EDS, provenientes de la fuga de la manguera del surtidor, del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento y derrames o aguas impregnadas de hidrocarburos que se generan en el área del despacho del combustible, debido a que el canal perimetral no está seguido de la cajilla recolectora, presentando riesgo de contaminación de suelos y cuerpos de aguas subterráneos y superficiales presentes en la zona. Lo anterior evidencia una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos por parte de la EDS. El derrame de aceites o combustible al suelo no debe de presentarse, por lo cual la EDS tiene que tomar medidas para evitarlo.



Fotografías No.7-10: vestigios de derrame de hidrocarburos. EDS PETROZULIA. 15 de julio de 2020. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2.3. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. La EDS PETROZULIA no cuenta con el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los

mismos, incumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que señala “...obligaciones del generador...elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos...”

Es de aclarar que, aunque el plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental para su aprobación, no obstante, deberá estar disponible para su conocimiento cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

3.2.4 TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS NO DOMÉSTICAS: Las aguas no domésticas que se generan en la isla de despacho del combustible, la EDS cuenta con un sistema de contención para derrames o aguas impregnadas de hidrocarburos generadas en la zona de despacho, dicho sistema es inoperante, debido a que el canal perimetral no está seguido de la cajilla recolectora, dicha cajilla se encuentra deteriorada, presentando riesgo de contaminación de suelos y cuerpos de aguas subterráneos y superficiales presentes en la zona. (Fotografías No.11-12)

De igual manera, el área donde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, también tiene un canal perimetral, el cual se encuentra saturado de arenas y residuos sólidos, además, una parte del canal perimetral está totalmente cubierto de grava, lo que no permite que el sistema funcionen adecuadamente y genere riesgo de contaminación al suelo y cuerpos de aguas cercanos en la zona, si llegase a presentarse algún tipo de derrame al momento de manipular el combustible. (Fotografías No.13-14)



Fotografías No.11-12: canal perimetral de surtidores. EDS PETROZULIA. 15 de julio de 2020. (Fuente CORPOGUAJIRA)



Fotografías No.13-14: canal perimetral de los tanques de almacenamiento de combustible. EDS PETROZULIA. 15 de julio de 2020. (Fuente CORPOGUAJIRA)

Además, el establecimiento cuenta con dos infraestructuras para el tratamiento primario de las aguas provenientes de los lavaderos de vehículos. Dicho tratamiento consiste en remover los hidrocarburos que puedan tener estas aguas antes de ser vertidas al alcantarillado. Las infraestructuras están conformadas por un canal de conducción que además sirve como desarenador, ubicado en la pendiente más baja de los dos lavaderos de vehículos y con dos sistemas de trampas de grasas, una conformada por cuatro compartimientos y la otra conformada por tres compartimientos, ubicados cerca de la carrera que conduce fuera del establecimiento, para ser entregados al alcantarillado municipal.

En el lavadero No. 1., se observa que algunos de los compartimientos del canal de conducción del agua hacia las trampas de grasas no tienen las rejillas correspondientes para evitar que se colmaren de residuos sólidos, lo cual puede ocasionar que el sistema no opere de manera óptima, permitiendo el paso de estos residuos al alcantarillado; además, si los residuos pasan a la trampa de grasa impiden su adecuado funcionamiento, todo esto genera riesgo de contaminación con residuos sólidos e hidrocarburos a los cuerpos de aguas receptores.



Fotografías No.15-18: Canal de conducción y trampa de grasa, lavadero 1. EDS PETROZULIA . 15 de julio de 2020. (Fuente CORPOGUAJIRA)

En el lavadero No. 2., se observó que realizaron las adecuaciones al canal de conducción para que las aguas residuales no domésticas sean dirigidas a la trampa de grasa, sin que se generen reboses del agua. En la visita se observó que dicho sistema estaba libre de agua aceitosa y de residuos sólidos, Sin embargo, no se evidencian las actas de mantenimiento y el certificado de disposición final de estos residuos.





Fotografías No.19-22: Canal de conducción y trampa de grasa, lavadero 2. EDS PETROZULIA .15 de julio de 2020. (Fuente CORPOGUAJIRA)

De acuerdo a lo observado en la trampa de grasa, no se pudo evidenciar el funcionamiento, por lo cual se hace necesario que el establecimiento presente los planos de dicha trampa de grasa, realice una descripción de su funcionalidad y documente la gestión de los residuos generados en ella.

Por otro lado, durante la visita se observó que, realizaron la construcción de la caseta de lodos que permite su secado y facilite su posterior manejo, sin embargo, los lodos retirados de la caseta son dispuestos sobre el suelo a un costado de dicha caseta, ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas Latitud 11°32'21" N; Longitud 72°54'16" W. Los lodos y arenas resultantes de esta actividad siempre van a contener residuos derivados de los hidrocarburos, lo cual lo convierte en residuo peligroso. Por lo anterior se evidencia que, la EDS no realiza adecuada gestión de los residuos sólidos. Su deber es entregarlos a un gestor con autorización ambiental para disponer estos residuos.



Fotografía No. 23-24: Casta de lodos y lodos retirados de la caseta. EDS PETROZULIA .15 de julio de 2020. (Fuente CORPOGUAJIRA)

El manejo inadecuado de los residuos peligrosos que contiene hidrocarburos, puede ocasionar impactos al ambiente, debido a que afectan el suelo, se infiltra a las aguas subterráneas, generando así su contaminación, o incluso pueden ser transportados por escorrentía a las aguas superficiales presentes en la zona, incrementando aún más el daño ambiental.

3.2.5. CONTROL DE RUIDO: De acuerdo a lo observado en la visita la EDS PETROZULIA, no cuentan con equipos, aparatos o herramientas que puedan generar ruido, de tal manera que se tenga percepción de posible afectación al ambiente y personal flotante.

3.2.6 SISTEMA DE SEGURIDAD: La EDS PETROZULIA no cuenta con equipo de control de incendios, kit anti derrame de hidrocarburos, así mismo, el acompañante de la visita manifiesta no tener un plan de capacitación para manejos de contingencias derivados de accidentes que se puedan presentar.

3.3 PLAN DE CONTINGENCIA

La EDS PETROZULIA cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por esta Corporación por medio de la Resolución No. 2512 del 23 de

diciembre de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4728 de 2010 que en su artículo tercero señala que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

3.3.1 SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES: El artículo segundo de la Resolución No. 2512 de 2016, señala que la EDS PETROZULIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Una vez entre en operación el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la Estación de Servicio PETROZULIA, esta deberá presentar un informe semestral de las actividades realizadas.**

En el expediente No.537 del 2016 que corresponde al Plan de Contingencia de la EDS PETROZULIA, no se evidencia que el establecimiento haya presentado el informe del que trata este ítem.

- **La Estación de Servicio PETROZULIA, en caso de que algún producto de sus actividades genere residuos peligrosos, deberá realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos tal como lo establecen el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.**

En el establecimiento no se realiza cambio de aceite, por lo tanto, manifiestan no generar una cantidad mayor a 10.0 kg/mes de RESPEL. Sin embargo, están generando otras corrientes de residuos peligrosos, por lo cual debe realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y darlo a conocer a CORPOGUAJIRA, con el fin de realizar seguimiento y control de las afectaciones que se pueden desarrollar por la ejecución de sus actividades.

- **CORPOGUAJIRA realizará el seguimiento a la ejecución de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas de la estación de servicio PETROZULIA., para lo cual efectuará los respectivos certificados Ambientales en donde se detalle que la estación de servicio está cumpliendo ambientalmente con su actividad dentro de nuestra jurisdicción.**

La EDS no evidencia la ejecución de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas.

- **La estación de servicio PETROZULIA, deberá implementar cada una de las acciones planteadas en el Plan de Contingencia y adquirir todo los equipos, elementos y accesorios necesarios, que le permitan atender una emergencia cuando esta se presente.**

La EDS no cuenta con equipo de control de incendios, kit anti derrame de hidrocarburos, así mismo, el acompañante de la visita manifiesta no tener un plan de capacitación para manejos de contingencias derivados de accidentes que se puedan presentar.

- **En caso de presentarse una emergencia de derrame y exista afectación del suelo, la Estación de Servicio PETROZULIA, debe proceder de manera inmediata a retirar el suelo contaminado y entregarlo a una empresa certificada para el manejo y disposición final del mismo fuera del departamento de La Guajira y deberá remediar el sitio contaminado reemplazando con suelo fresco.**

La EDS PETROZULIA, manifiesta no haberse presentado derrames que ameriten una contingencia que afecte gravemente el recurso suelo.

- **La Estación de Servicio PETROZULIA., no debe permitir que los hidrocarburos derramados vayan a ningún cuerpo de agua superficial o subsuperficial cercano y en caso de presentarse el derrame de combustible se deben colocar barrera anti derrame para contener el mismo e igualmente establecer barreras naturales que eviten que este pueda contaminar el recurso hídrico.**

Hasta la fecha de la visita, no se ha presentado evento relacionado con derrame de hidrocarburos en las instalaciones del establecimiento donde se haya visto afectado el recurso hídrico.

4. RECOMENDACIONES

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la EDS PETROZULIA, ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos, descarga de aguas residuales no doméstica, así como a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia, se recomienda que, desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente, se tomen las medidas a que haya lugar considerando lo siguiente:

- a. La EDS PETROZULIA no ha presentado evidencias de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 2512 de 2016 por medio del cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.
- b. La EDS PETROZULIA no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe estar disponible para cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c. La EDS PETROZULIA no cuentan con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados, generando riesgo de derrames y por ende

contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

- d. La EDS PETROZULIA no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
- e. La EDS PETROZULIA no realiza las acciones tendientes a evitar el derrame de hidrocarburo en suelo provenientes de la fuga de la manguera del surtidor, del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento y derrames o aguas impregnadas de hidrocarburos que se generan en el área del despacho del combustible, generando riesgo de contaminación al suelo sustrato y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales.
- f. La EDS PETROZULIA realiza manejo inadecuado de los residuos sólido, debido a que cuenta con contenedores tapados y codificados donde realice la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables; generando aumento de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tienen valor económico y no se pueden aprovechar por estar contaminado con los residuos ordinarios. Además, realiza disposición inadecuada residuos sólidos sobre en el suelo, generando condiciones de insalubridad, proliferación de vectores, lixiviados, contaminación al suelo y aguas subterráneas y superficiales cercanos a la zona.
- g. La EDS PETROZULIA realiza disposición de lodos contaminados con hidrocarburos proveniente de la trampa de sedimento sobre el suelo a un costado de dicha caseta, ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas Latitud 11°32'21" N; Longitud 72°54'16" W. La EDS debe retirar de inmediato todo el perfil del suelo contaminado del área donde se realizó esta práctica y remplazarlo por uno nuevo. Los residuos removidos deben realizarle una adecuada disposición final con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

Por otro lado, también se recomienda a la Subdirección de Autoridad ambiental requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO PETROZULIA lo siguiente:

- Retirar de inmediato todo el perfil del suelo contaminado con hidrocarburo y remplazarlo por uno nuevo. Los residuos removidos deben realizarle una adecuada disposición final con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.
- Presentar a CORPOGUAJIRA los planos de la trampa de grasa con el fin de identificar su diseño y de esta manera comprobar su funcionalidad de retención de los residuos peligrosos (hidrocarburos), además, anexar un documento que describa la gestión de los residuos generados en ella.
- Realizar la reparación de la cajilla recolectora del canal perimetral de área de despacho del combustible y mantenimiento al canal perimetral donde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, debido a que dichos sistemas son inoperantes, de tal manera que, al ocurrir un derrame, pueda contenerse y posteriormente retirarse técnicas, generando riesgo de contaminación al suelo y cuerpos de agua subterráneos y superficiales.
- Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados.
- Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015
- Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.
- Realizar todas las adecuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas presentado a CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 2512 de 2016, incluida la adquisición kit antiderriame que debe estar disponible para atender una eventual emergencia.
- Evidenciar las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables...

...17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados...”

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, “el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que, “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que “el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

CASO CONCRETO:

De conformidad con los resultados del seguimiento ambiental, evidenciados en el informe INT-1880 de 08 de octubre de 2020 (transcrito), se evidencian las siguientes afectaciones ambientales:

1. La EDS PETROZULIA no realiza las acciones tendientes a evitar el derrame de hidrocarburo en suelo provenientes de la fuga de la manguera del surtidor, del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento y derrames o aguas impregnadas de hidrocarburos que se generan en el área del despacho del combustible, generando riesgo de contaminación al suelo sustrato y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales.
2. La EDS PETROZULIA realiza manejo inadecuado de los residuos sólidos, debido a que no cuenta con contenedores tapados y codificados donde realice la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables; generando aumento de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tienen valor económico y no se pueden aprovechar por estar contaminado con los residuos ordinarios. Además, realiza disposición inadecuada de residuos sólidos sobre en el suelo, generando condiciones de insalubridad, proliferación de

vectores, lixiviados, contaminación al suelo y aguas subterráneas y superficiales cercanos a la zona.

3. La EDS PETROZULIA realiza disposición de lodos contaminados con hidrocarburos proveniente de la trampa de sedimento sobre el suelo a un costado de dicha caseta, ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas Latitud 11°32'21" N; Longitud 72°54'16" W. La EDS debe retirar de inmediato todo el perfil del suelo contaminado del área donde se realizó esta práctica y remplazarlo por uno nuevo. Los residuos removidos deben realizarle una adecuada disposición final con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

DE LA APERTURA DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Una vez analizada la información contenida en el informe de seguimiento INT-1880 de 08 de octubre de 2020 (transcrito), de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular (violación a las disposiciones ambientales vigentes e incumplimiento a obligaciones establecidas en actos administrativos expedidos por autoridad ambiental), por lo que adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra de la Estación de servicio EDS PETROZULIA, identificada con Nit. 84026887-4, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

✓ IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR:

De acuerdo con el informe de seguimiento INT-1880 de 08 de octubre de 2020 (transcrito), los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental fueron realizados por la Estación de servicio EDS PETROZULIA, identificada con Nit. 84026887-4.

CONSIDERACIONES FINALES:

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables. Conforme el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, *"La medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo podrá levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron"*.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelantan procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la Estación de servicio EDS PETROZULIA, identificada con Nit. 84026887-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, descritos en el informe de seguimiento INT-1880 de 08 de octubre de 2020 (transcrito), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en el informe de seguimiento INT-1880 de 08 de octubre de 2020, requerir a la EDS PETROZULIA:

1. Retirar de inmediato todo el perfil del suelo contaminado con hidrocarburo y remplazarlo por uno nuevo. Los residuos removidos deben realizarle una adecuada disposición final con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.
2. Presentar a CORPOGUAJIRA los planos de la trampa de grasa con el fin de identificar su diseño y de esta manera comprobar su funcionalidad de retención de los residuos peligrosos (hidrocarburos), además, anexar un documento que describa la gestión de los residuos generados en ella.
3. Realizar la reparación de la cajilla recolectora del canal perimetral de área de despacho del combustible y mantenimiento al canal perimetral dónde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, debido a que dichos sistemas son inoperantes, de tal manera que, al ocurrir un derrame, pueda contenerse y posteriormente retirarse técnicas, generando riesgo de contaminación al suelo y cuerpos de agua subterráneos y superficiales.
4. Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados.
5. Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015.
6. Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.
7. Realizar todas las adecuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas presentado a CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 2512 de 2016, incluida la adquisición kit antiderrame que debe estar disponible para atender una eventual emergencia.
8. Evidenciar las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i y k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a la EDS PETROZULIA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2021

FANNY ESTHER MEJÍA RAMÍREZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: F. Ferreira.